

Resolución N° 4020, de la Cámara de Diputados, que autoriza la permuta de un solar propiedad de la Común de Samaná.— G. O. N° 7792, del 15 de enero de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4020.

Vista la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Samaná, de fecha quince de noviembre del año 1954, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

RESOLUCION N° 18.

CONSIDERANDO: que el sitio donde actualmente se construye el palacio escolar en esta ciudad fué proporcionado a la firma constructora por este Hon. Ayuntamiento;

CONSIDERANDO: que el sitio referido estaba ocupado por numerosas viviendas, las que tuvieron como es natural que ser trasladadas; y

CONSIDERANDO: que uno de los ocupantes, el señor Teodoro Carela acogió la proposición que le hiciera este Honorable Ayuntamiento en el sentido de permutar el solar que ocupaba la vivienda de su propiedad, ubicada en el sitio donde se construye el aludido palacio escolar por otro propiedad de este Ayuntamiento ubicado en la calle Restauración;

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1.—Permutar, como al efecto permuta, al señor Teodoro Carela, el solar propiedad de este Municipio, ubicado en la calle Restauración, de esta ciudad, de 14.70 metros de frente por 17.60 de fondo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Mercedes Balbuena y Lorenzo Ribote;

Al Sur: Calle Restauración;

Al Este: Laure Willmore; y

Al Oeste: Calle en proyecto, por otro solar con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA (260) metros cua-

drados, propiedad del señor Teodoro Carela, colindado así:

Al Norte: Propiedad municipal;
Al Sur: Calle Teodoro Chasseriaux;
Al Este: Lucía Jesurum; y
Al Oeste: Calle en proyecto.

Art. 2.—Esta Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización.

Art. 3.—Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del municipio, el acto de permuta que habrá de instrumentarse al efecto.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la Común de Samaná, Provincia de Samaná, República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

(Firmados): Pbro. EPIFANIO PLOURDE, M. S. C., Presidente del Ayuntamiento; — CARLOS BAEZ HERNANDEZ, Síndico Municipal; V. T. BOISRON, Secretario.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.—Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Samaná a permutar de acuerdo con su Resolución N° 18 de fecha quince de noviembre del año 1954, el solar de su propiedad ubicado en la calle Restauración de aquella ciudad, el cual tiene 14.70 metros de frente, por 17.60 de fondo, por un solar propiedad del señor Teodoro Carela situado en la calle Teodoro Chasseriaux de la misma ciudad, que tiene una extensión superficial de 260 metros cuadrados y cuyas descripciones, límites y colindancias constan en la Resolución más arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
José Enrique Aybar,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4021, que exonera de impuestos la importación de abonos naturales y artificiales, los insecticidas, yerbicidas y otras materias análogas.—

G. O. No 7790, del 8 de enero de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4021.

CONSIDERANDO: Que la agricultura es una de las principales fuentes de riqueza con que cuenta el país para proporcionar trabajo y bienestar a sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible de las instituciones gubernamentales dictar medidas que tiendan al mejoramiento y defensa de nuestra producción agrícola;

CONSIDERANDO: Que entre esas medidas está la protección contra los insectos, roedores y enfermedades que atacan los cultivos agrícolas en mengua de su rendimiento y calidad,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se exonera de todos los derechos e impuestos de importación los abonos naturales o artificiales, las substancias insecticidas, los yerbicidas y las materias para prepararlos como Pentaclofermol, Cromite, Acido 2-4 diclorofenoxiacetico y sus derivados; los fungicidas y los raticidas, siempre que sean destinados exclusivamente para fines agrícolas.

Art. 2.—Las exoneraciones deberán solicitarse en cada caso a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, por vía de la Secretaría de Estado de Agricultura, la cual certifi-